



## MISIONES

### **DECRETO 678/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial. Prorroga del decreto 331/20.

Del: 23/05/2020; Boletín Oficial: 24/05/2020

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 330, 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435, 470, 537, 555 y 587, todos del presente año, y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 408/20 y 459/20 y sus prórrogas y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 330/20 del día 11 de marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, y que en consonancia a dicha medida se dictaron los Decretos N° 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435, 470, 537, 555 y 587 todos de este año.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto Nacional N° 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que se encuentra prorrogado, por el que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones previstas en el Artículo 6° de dicho instrumento y en posteriores Decretos del Poder Ejecutivo y Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

QUE, mediante Decreto N° 590/20 se aprobó el protocolo de actuación sanitaria aplicable a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados del Estado Provincial y a las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, controladas por el Estado Provincial.

QUE, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 408/20 y 459/20 se otorgó la facultad a los Gobernadores de que decidan excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local, y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos allí establecidos.

QUE, de acuerdo a los informes de emanados del Ministerio de Salud Pública, y habiéndose analizado el estado de avance de la pandemia y de la circulación del coronavirus COVID-19 en el territorio provincial, se encuentran dadas las circunstancias para retomar de forma paulatina las actividades en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial, siempre en estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado.

QUE, obra aprobación previa el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

## DECRETA

Artículo 1°. ESTABLECESE a partir del día 26 de Mayo del corriente año, un Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, por dengue y coronavirus COVID-19, dispuesta por Decreto N° 330/20, que se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, deberá prestar el débito laboral desde su domicilio, a menos que sea convocado a hacerlo presencialmente conforme lo dispuesto por el ARTÍCULO 2°.

b) Estricto cumplimiento del protocolo de actuación sanitaria, conforme Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes, en base a los cuales se deberán adecuar las prestaciones laborales del personal, así como el funcionamiento de las distintas áreas.

Art. 2°. INSTRUYASE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a reorganizar el cumplimiento de las funciones laborales del personal a su cargo, así como el funcionamiento de las distintas áreas bajo su dependencia, a los fines que la actividad en sus respectivas jurisdicciones se desenvuelva en estricta observancia del protocolo de actuación sanitaria, aprobado por Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes. A tales fines, deberán convocar al cumplimiento presencial de las funciones laborales, al personal que resulte estrictamente necesario.

Art. 3°. DETERMINASE que los agentes y empleados que no hayan sido convocados conforme el artículo precedente, o que se encuentren en usufructo del beneficio establecido en el Decreto N° 344/20, deberán continuar prestando el débito laboral desde su domicilio, poniendo a disposición su capacidad laboral, conforme le fuera requerido por la superioridad, implementándose para ello estrategias de trabajo a distancia y teletrabajo.

Art. 4°. ESTABLECESE que el personal referenciado en el ARTÍCULO 3° no verá afectada la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales, que por ley, decreto o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

Art. 5°. ESTABLECESE que el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, establecido en el ARTÍCULO 1°, se mantendrá hasta el final de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial dispuesta por Decreto N° 330/20; siempre que las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgos, no hagan oportuna y conveniente su modificación.

Art. 6°. INSTRUYESE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a informar al Ministerio de Salud Pública, todas las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, en el plazo de dos días desde el dictado de las mismas.

El Ministerio de Salud Pública podrá formular observaciones o modificaciones a las mismas, si las circunstancias y condiciones de circulación del coronavirus COVID-19 así lo determinen.

Art. 7°. ESTABLECESE respecto del personal que a la fecha ya haya sido citado a prestar servicio de forma presencial, conforme lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 587/20 y sus antecedentes, no será necesaria una nueva convocatoria.

Art. 8°. SUSPENDANSE los plazos y términos administrativos durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo, 1, 2, 3, 4 y 5 de junio de 2020.

Art. 9°. INSTRUYESE al Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, a adoptar las medidas que correspondan para establecer la suspensión del dictado de clases presenciales, en todos los niveles del sistema educativo provincial, hasta tanto se disponga otra medida.

Art. 10°. INSTRUYESE a los Directorios de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial, a tomar la medidas societarias que resulten

pertinentes, a fin de adoptar un régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto por el presente decreto, resultando aplicable lo dispuesto por el ARTÍCULO 6°.

Art. 11°. PRORROGASE el Decreto N° 331/20 hasta el vencimiento de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 330/20.

Art. 12°. EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13°. EXCEPTUASE de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 636/1982, la publicación del presente instrumento en el Boletín Oficial, habilitándose el día de la fecha para su publicación.

Art. 14°. REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete; Gobierno; Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y Salud Pública.

Art. 15°. REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.

Herrera Ahuad; Kreimer; Pérez; Safrán; Giménez; Alarcón

